

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6273 DE 02/09/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. 800248127-4

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con **NIT. 800248127-4**, (o en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 465 del 4 de julio 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20195605992682 del 14 de noviembre del 2019.

Mediante radicado No. 20195605992682 del 14 de noviembre del 2019 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca mediante oficio S-2019-149671/ SETRA –SOAPO 20.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476606 del 23 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa WHU848 vinculado a la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4**, toda vez que se encontró en la vía Buenaventura – Buga Kilómetro 63 + 150 mts lobo guerrero el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC)

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No.476606 del 23 de octubre del 2019., impuesto por la Policía Nacional a la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4.**, y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 465 del 4 de julio del 2022, lo que quiere

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 476606 del 23 de octubre del 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4.**, a través del vehículo de placas WHL848, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 476606 del 23 de octubre del 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WHU848, vinculados a la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con NIT. **800248127-4** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con **NIT. 800248127-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con **NIT. 800248127-4** en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS** con **NIT. 800248127-4**, Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.09.02
12:05:02 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

6273 DE 02/09/2022

Notificar:

SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS con NIT. 800248127-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@colombiacs.com

Dirección: KR 100 # 11 - 90 OF 704

Calí, Valle del Cauca

Redactor: Alejandra Valero

Revisor: Adriana Rodríguez

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476606

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
19	20	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
23		09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	20	30
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura-Buga kilometro 63+150 mts lobo guaraco

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacaró

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 27635022

LICENCIA DE CONDUCCION: 17635022

EXPEDIDA: 05-11-2016

VENCE: 05-11-2019

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Servicios modernos del Valle S.A

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Luis Montoya Alvarez

DIRECCION: Cali Valle, Carrera 100 Calle 110 Oficina 404-3392166

TELEFONO: 3392166

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Servicios modernos del Valle SAS NIT 800248127

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010939095

13. TARJETA DE OPERACION

141043 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Velasco Bautista

ENTIDAD: DITRA DE VAL

PLACA No.: 092828

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cosmos Buenaventura.

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Conductor presenta FUEC # 370046502201900073753, origen Cali-B/Hura transporta a man el rojas c.c. 1098887029, no se encuentra registrado el objeto de contrato, contrariando el Decreto 431 de 2017 y ley 336 de 1946. No se coloca codificación en conformidad a la Resolución # 4247 de 2019 literal Epitulo 3, Anexo FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
376046502201900073753**

RAZÓN SOCIAL SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE S.A.S. **NIT:** 800.248.127-4

CONTRATO No. 0007

CONTRATANTE: AVIATUR

NIT/CC: 860000016

OBJETO CONTRATO

ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO: CALI, VALLE DEL CAUCA -- BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
 RUTA 1: PERIMETRO URBANO Y RURAL DE LA CIUDAD DE CALI- VIA AL MAR- KM 18- DAGUA - LOBOGUERRERO- CISNEROS-ZARAGOZA- BUENAVENTURA ZONAS URBANAS, RURALES Y TURISTICAS DE LAS CIUDADES, SAN CIPRIANO- LOS TUBOS Y VICEVERSA RUTA 2: CALI- PERIMETRO URBANO Y RURAL - YUMBO - VIJES - YOTOCO - MEDIA CANOA - PUENTE TIERRA - MADROÑAL - RESTREPO - LOBOGUERRERO - CISNEROS - CORDOBA - BUENAVENTURA ZONAS URBANAS, RURALES Y TURISTICAS DE LAS CIUADES- SAN CIPRIANO- LOS TUBOS Y VICEVERSA RUTA 3: CALI-PERIMETRO URBANO Y RURAL DE CALI- RECTA CALI - PALMIRA - ROZO- AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON- PALMIRA - AMAIME -EL PLACER - CERRITO- GINEBRA - GUACARÍ - SONSO - GUADALAJARA DE BUGA - MEDIA CANOA - PUENTE TIERRA - MADROÑAL - RESTREPO - LOBOGUERRERO - CISNEROS - CORDOBA - BUENAVENTURA ZONAS URBANAS, RURALES Y TURISTICAS DE LAS CIUDADES - SAN CIPRIANO- LOS TUBOS Y VICEVERSA.

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL **CON:**

VIGENCIA DEL CONTRATO

	22	10	2019
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	05	11	2019

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WHU848	2015	CHERY	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN
127	141043

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	JOSE LUIS MONTOYA ALVAREZ	17635022	17635022	05/11/2019

DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA

DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	ISABELLA ORTIZ	860000016	3164303748	AV. 6N NO. 378N-94



Carrera 100 No. 11-90, Trade Center – Torre Valle Lili,
Of. 606 Santiago de Cali - Colombia
Tel: (57 2) 3392166 -339 2163 Cel: (57) 316-6214517
recepcion@colombiaccs.com
www.ccs.com.co



**SERVICIOS MODERNOS
DEL VALLE S.A.S.**

NIT. 800.248.127 - 4
Representante Legal

Firma digital amparada por ley 527 de 1999 y
Decreto 2364 de 2012

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACION DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiera trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro números siguientes señalaran el número de la resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c. Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración de los contratos debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425015512201502550001.

NOTA: El vehículo se encuentra en perfecto estado Mecánico y de aseo.



Para su autenticidad de esta planilla consultar la página web www.ccs.com.co

opción consultas, ingresando el siguiente código **8860E**

INFORMACION POR RUTA ESTIMADA	
Distancia recorrida estimada	Sin información
Duración total estimada	Sin información
Peajes	Sin información
Consumo Combustible estimado	Sin información

Resol. 315/2013 Art4. PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO DIARIO, Se deja constancia en este documento que participaron del proceso de alistamiento diario el(los) conductor(es) mencionado(s) en este FUEC bajo la supervisión de la empresa a través de usos tecnológicos amparados por ley 1450, art. 230 y Del Decreto ley 019 de 2012, art. 4.

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS
Nit.: 800248127-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 388287-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 90 OF 704
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@colombiaccs.com
Teléfono comercial 1: 3392166
Teléfono comercial 2: 3392163
Teléfono comercial 3: 3176425577
Página web: www.ccs.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11 - 90 OF 704
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@colombiaccs.com
Teléfono para notificación 1: 3392166
Teléfono para notificación 2: 3392163
Teléfono para notificación 3: 3176425577

La persona jurídica SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 165 del 08 de noviembre de 1994 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1994 con el No. 82676 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 26 de junio de 2009 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2009 con el No. 8450 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0465 del 04 de julio de 2002 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 7647 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0465 DEL, 04 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NRO. 7647 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

Fecha expedición: 02/09/2022 09:50:56 am

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal el desarrollo de la industria de transporte en todas sus formas. En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá ejecutar las siguientes actividades: A) La prestación del servicio público de transporte terrestre especial, escolar, industrial y de turismo, bajo el cumplimiento de los criterios básicos y rectores del transporte establecidos o que establezcan en la república de Colombia o en el extranjero. B) El alquiler de vehículos automotores cualquiera que sea el tipo y la marca, con conductor o sin conductor. C) La compraventa o importación de toda clase de vehículos automotores y de repuestos. D) La administración en forma directa de los vehículos o de aquellos que le sean confiados por sus dueños. E) La venta, distribución y negociación de partes, accesorios y productos de los vehículos automotores. F) La actuación como operador de excursiones y turismo receptivo. G) La explotación de bares, restaurantes y hoteles. H) La creación de escuelas de conducción de vehículos y capacitación de conductores. I) La prestación a través de sus ejecutivos debidamente habilitados para ello los servicios de asesoría jurídica, trámites de transporte, obtención y reclamación de seguros para vehículos y pasajeros. J) Servicios de taller de mecánica, eléctrico, lámina y pintura, grúa, parqueaderos, lavado y engrase. K) La creación de diagnosticentros para revisión tecnico-mecanica de vehículos, análisis de gases, distribución de llantas, alineación, balanceos y otros. L) Estaciones de servicio para la venta de combustibles. M) La manufactura y manejo de establecimientos de comercio, dedicados a actividades sociales. N) Realizar cualquier clase de contratos o actos jurídicos independientemente de su naturaleza jurídica que sean necesarios para cumplir su objeto social. Ñ) Entregar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, refinanciar obligaciones, novarlas. O) Dar en garantía de sus obligaciones, bienes muebles o inmuebles de la sociedad. P) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o cancelar títulos valores, bonos, documentos de deber y otros efectos civiles o comerciales. Q) Importar o exportar bienes y servicios. R) celebrar los contratos de prestación de servicios administrativos que sean necesarios. S) obtener y explotar derechos de autor, concesiones, privilegios y patentes de invención que tengan relación con las actividades de la sociedad. T) Adquirir a cualquier título y enajenar en cualquier forma bienes raíces, construcciones, instalaciones, bienes muebles necesarios o convenientes al desarrollo de su objeto social. V) Tomar o dar en arrendamiento bienes raíces o muebles. W) Suscribir acciones de capital, transformarse, incorporarse, fusionarse o escíndirse con otra u otras sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias. X) Celebrar contratos de cuenta corriente con establecimientos financieros y en general, realizar todo otro negocio de crédito destinado a facilitar la marcha de la compañía, tal como, pero no limitado a operaciones de factoring con recursos propios sin intermediación financiera y sin captación de ahorros del público en forma masiva y habitual y tramite de créditos cooperativos, bancarios, hipotecarios y personales con pignoración de propiedades. Y) Suministrar servicios de asesoría técnica, financiera y de cualquier naturaleza en materias afines con su objeto social, entre ellas pero no limitada a promoción de negocios comerciales, estudios especiales y de consultorio en materia de transporte; Z) Promover y ejecutar proyectos de cualquier naturaleza en moneda nacional o extranjera de conformidad con lo dispuesto por la ley; (i) Celebrar operaciones de cambios internacionales, entre ellas las relativas a la inversión

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjera directa en la sociedad; (xvi) Celebrar toda clase de operaciones de comercio exterior; (ii) Financiación a terceros de automotores, maquinaria agrícola o industrial, accesorios y equipos para los mismos sin que implique intermediación financiera. (iii) Celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza con cooperativas u otras entidades para suministrar bienes y servicios a sus asociados y/o clientes; (iv) Celebrar todos los actos, contratos y operaciones que tengan o no relación directa con su objeto social y que no se encuentran expresamente prohibidos por el estatuto o la ley; (v) Realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y en general, llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social principal de la compañía, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar las actividades de inversión, comercio o industria que desee adelantar la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$799,790,000
No. de acciones:	799,790
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$799,790,000
No. de acciones:	799,790
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente con un (1) suplente que podrá reemplazarlo en cualquier orden al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas. Sin embargo, durante el tiempo que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.

El gerente, o su suplente en sus faltas temporales o absolutas será el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

El gerente es el representante legal de la sociedad, con sus facultades, por lo tanto

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En especial el gerente, tendrá las siguientes funciones: 1...

2. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

3. Designar apoderados generales y especiales dentro o fuera del país, señalando la extensión de los respectivos mandatos.

4. Ejecutar sin límite de cuantía todos los actos, negocios y operaciones que la sociedad requiera para el desarrollo de su objeto social.

5. El gerente podrá participar en procesos licitatorios y de contratación pública, así como firmar contratos y obligar a la sociedad dentro de los procesos públicos antes mencionados, con la limitación en la cuantía indicada en el numeral anterior.

6. Adquirir, enajenar disponer o gravar los bienes muebles e inmuebles que constituyan activos fijos de la sociedad y transferir en todo o en parte, o gravar el establecimiento de comercio, siempre y cuando cuente con previa autorización de la junta directiva. 7...

8. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 9...

10. Mantener informada a la asamblea de accionistas del curso de los negocios sociales. Cumplir funciones de administración y/o representación de otras personas jurídicas, en caso de que la compañía sea designada para desempeñarlas.

11. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.

12. Las demás señaladas por la ley y por los estatutos de la sociedad.

Parágrafo. El gerente o su suplente si fuere el caso, deberá actuar con autorización de la junta de socios en todo tipo de negociación que supere la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) que tenga que ver con la venta o gravamen de bienes muebles o inmuebles que hagan parte de mercancías de la sociedad y cualquier tipo de operación financiera que comprometa a la sociedad.

Fecha expedición: 02/09/2022 09:50:56 am

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 26 de junio de 2009, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2009 con el No. 8451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JULIO CESAR VERGARA VELEZ	C.C.94524557

Por Acta No. 20 del 31 de marzo de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2014 con el No. 6887 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TATIANA VERGARA VELEZ	C.C.38603877

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 01 de noviembre de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2019 con el No. 19350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	GLORIA ESPERANZA FARFAN GUERRERO	C.C.51879742 T.P.100647

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1066 del 09/11/1998 de Notaria Veintiuno de Cali	7851 de 13/11/1998 Libro IX
E.P. 1050 del 25/08/1999 de Notaria Veintiuno de Cali	6280 de 15/09/1999 Libro IX
E.P. 250 del 19/02/2002 de Notaria Veintiuno de Cali	9893 de 28/02/2002 Libro IX
E.P. 1975 del 06/08/2004 de Notaria Veintiuno de Cali	8672 de 09/08/2004 Libro IX
E.P. 6591 del 26/11/2007 de Notaria Septima de Cali	12827 de 04/12/2007 Libro IX
E.P. 6591 del 26/11/2007 de Notaria Septima de Cali	12828 de 04/12/2007 Libro IX
E.P. 6591 del 26/11/2007 de Notaria Septima de Cali	12829 de 04/12/2007 Libro IX
ACT 02 del 26/06/2009 de Junta De Socios	8450 de 22/07/2009 Libro IX
ACT 07 del 29/02/2012 de Asamblea De Accionistas	5591 de 08/05/2012 Libro IX
ACT 12 del 28/12/2012 de Asamblea De Accionistas	1580 de 13/02/2013 Libro IX

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4922
Otras actividades Código CIIU: 7911
Otras actividades Código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMFORT CAR SERVICE
Matrícula No.: 388288-2
Fecha de matricula: 11 de noviembre de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 11 - 90 OF 704
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 09:50:56 am

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,128,024,853

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali


El Secretario.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 011/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 522936, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z3L6SJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E84134417-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: contabilidad@colombiaccs.com

Fecha y hora de envío: 2 de Septiembre de 2022 (15:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Septiembre de 2022 (15:09 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330062735 de 02-09-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

SERVICIOS MODERNOS DEL VALLE SAS con NIT. 800248127-4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.



Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-6273 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Septiembre de 2022